

Comisión Especial Investigadora para fiscalizar los actos del gobierno y las actuaciones de los órganos de la administración del Estado, que tengan relación con el Mercado de Seguros y el anticipo de rentas vitalicias.

**Sesión 3ª ordinaria, correspondiente a la 369ª legislatura,
celebrada el lunes 9 de agosto de 2021.**

Se abrió a las 15:30 horas.

SUMARIO:

- En cumplimiento del Mandato, se recibió al Superintendente de Pensiones y al Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

ASISTENCIA.

Preside la diputada Alejandra Sepúlveda.

Asisten la diputada señora Maya Fernández, y los diputados señores Ramón Barros, Gonzalo Fuenzalida, Tucapel Jiménez, Carlos Kuschel, Juan Manuel Masferrer, Fernando Meza, Alejandro Santana y Leonardo Soto.

Concurren, en calidad de invitados, el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), señor Joaquín Cortez; el Vicepresidente, señor Kevin Cowan; el Director General Jurídico, señor José Antonio Gaspar; el Director General de Supervisión y Conducta de Mercado, señor Daniel García, y los comisionados, señores Mauricio Larraín y Augusto Iglesias, y señora Bernardita Piedrabuena, todos de la entidad señalada.

Participa, además, el Superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías, quien concurre junto con el Fiscal de la Superintendencia de Pensiones, señor Mario Valderrama.

Actuó como Abogado Secretario de la Comisión, el señor Álvaro Halabí Diuana; como Abogado Ayudante **y de manera presencial**, el señor Mauricio Vicencio Bustamante y, como secretaria ejecutiva, la señorita Luz Alicia Barrientos Rivadeneira.

NOTA: Todos los asistentes y participantes lo hicieron de manera telemática, a través de la plataforma zoom.

CUENTA.

- Se dio cuenta de los siguientes documentos:

1.- Minuta de la Biblioteca del Congreso Nacional que revisa las normas de la Superintendencia de Pensiones en cuanto a información al asegurado y recálculo de la pensión, en el contexto del anticipo de rentas vitalicias que autoriza la Ley N° 21.330. A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS.

2.- Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional sobre "Historia legislativa del inciso 13° del quincuagésimo transitorio de la Constitución Política de la

República, incorporado a la Ley N° 21.330". A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS.

3.- Antecedentes aportados por la Comisión del Mercado Financiero. A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS.

ORDEN DEL DÍA.

En cumplimiento del Mandato, se recibió al Superintendente de Pensiones y al Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

-Se adjunta acta taquigráfica de la presente sesión, la que se tiene como parte integrante de la presente acta.

* * * * *

La presentación expuesta por el señor Superintendente de Pensiones se encuentra disponible en la siguiente dirección:

https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=233550&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

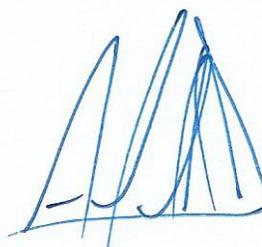
La presentación expuesta por el señor Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero se encuentra disponible en la siguiente dirección:

https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=233546&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio y video que se encuentra disponible en la siguiente dirección, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento:

<http://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=3181&name=PROGC017979.mp4>

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 17:32 horas.



ÁLVARO HALABÍ DIUANA
Secretario de la Comisión

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA PARA FISCALIZAR LOS ACTOS
DEL GOBIERNO Y LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MERCADO
DE SEGUROS Y EL ANTICIPO DE RENTAS VITALICIAS**

SESIÓN EN FORMATO MIXTO:

(Presencial y vía telemática)

Sesión 3ª, celebrada en lunes 9 de agosto de 2021,
de 15:30 a 17:32 horas.

Preside la diputada Alejandra Sepúlveda.

Asisten la diputada señora Maya Fernández, y los diputados señores Ramón Barros, Gonzalo Fuenzalida, Tucapel Jiménez, Carlos Kuschel, Juan Manuel Masferrer, Fernando Meza, Alejandro Santana y Leonardo Soto.

Concurren, en calidad de invitados, el presidente de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), señor Joaquín Cortez; el vicepresidente, señor Kevin Cowan; el director general jurídico, señor José Antonio Gaspar; el director general de Supervisión Conducta de Mercado, señor Daniel García, y los comisionados, señores Mauricio Larraín y Augusto Iglesias, y señora Bernardita Piedrabuena, todos de la entidad señalada.

Participa, además, el superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías, quien concurre junto con el fiscal de la Superintendencia de Pensiones, señor Mario Valderrama.

TEXTO DEL DEBATE

-Los puntos suspensivos entre corchetes corresponden a interrupciones en la transmisión telemática.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

-El señor **HALABÍ** (Secretario) [vía telemática] da lectura a la Cuenta.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Sobre la Cuenta, solicito que Secretaría envíe los documentos recibidos a los correos electrónicos de los miembros de la comisión para su posterior estudio.

Ofrezco la palabra sobre puntos varios.

Ofrezco la palabra.

La presente sesión tiene por objeto recibir al superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías, en conjunto con su equipo de trabajo, a quienes les doy la bienvenida. Posteriormente, escucharemos la intervención del presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, señor Joaquín Cortez.

Quiero plantearle a ambas instituciones que no tenemos ningún problema, al contrario, sería positivo para la comisión. Incluso, si estiman conveniente asignar a una persona que las represente de forma permanente en las sesiones que se realizarán en el transcurso de la investigación, no tenemos ningún problema; por el contrario, sería un gran aporte que ellos estuvieran permanentemente.

Ofrezco la palabra sobre puntos varios.

A continuación, tiene la palabra el señor Osvaldo Macías.

El señor **MACÍAS** (superintendente de Pensiones) [vía telemática].- Buenas tardes, señora Presidenta y a todos los señores diputados y asesores presentes.

Tenemos una presentación que queremos compartir con ustedes, que tiene que ver con las funciones y facultades que le corresponden a la Superintendencia de Pensiones (SP), en relación con la modalidad de pensión de rentas vitalicias.

En la primera lámina podemos observar la agenda.

Primero, vamos a relevar los marcos legal y normativo correspondientes, identificando las distintas materias que, a nuestro juicio, tienen que ver con rentas vitalicias y respecto de las cuales le corresponde intervenir a la superintendencia.

Posteriormente, observaremos en forma muy somera cómo se supervisa este marco regulatorio y legal, y luego veremos la

información que se entrega a las personas y cómo nos coordinamos en las materias que corresponde con la CMF.

Finalmente, nos interesa comentar un estudio muy interesante que en su momento hizo la Fiscalía Nacional Económica sobre el mercado de rentas vitalicias.

De acuerdo con la Constitución, a la superintendencia, como cualquier órgano del Estado, le corresponde actuar expresamente en el marco que le ha conferido la Carta Magna o las leyes respectivas.

En ese contexto, identificamos fundamentalmente el decreto ley N° 3.500 y la ley N° 20.255, de reforma previsional, de 2008, así como nuestra ley orgánica, como los cuerpos legales que nos dan las facultades, atribuciones y deberes para intervenir en aquello que corresponda a rentas vitalicias.

Los temas que hemos identificado específicamente como de competencia de nuestra institución son, por un lado, las rentas vitalicias propiamente tal, y el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, denominado Scomp, en el cual las rentas vitalicias se ofrecen a los afiliados; la asesoría previsional, brindada por asesores regulados y supervisados, que, entre otras funciones, recomiendan opciones de pensión, entre las que se encuentran las rentas vitalicias; el pilar solidario y el rol de las rentas vitalicias dentro de él, y, por último, las tablas de mortalidad y el rol que juegan en relación con las rentas vitalicias.

En primer término, las rentas vitalicias están señaladas en el artículo 62 del decreto ley N° 3.500, de 1980, que expresa claramente que es una de las modalidades de pensión que existen, en la cual un afiliado contrata con una compañía de seguros de vida. En esta modalidad, dicha compañía se compromete a un pago de por vida, en unidades de fomento, al afiliado y a sus beneficiarios, asumiendo la aseguradora los riesgos de longevidad y de inversión. Entonces, la persona que contrata esta modalidad tiene la certeza de que va a recibir un pago fijo en UF y de por vida para él y sus beneficiarios.

Además, dicho decreto ley señala que el contrato de seguros debe ajustarse a las normas generales que dicte la CMF y que tiene el carácter de irrevocable.

Por otra parte, indica que estas normas generales deben resguardar la naturaleza previsional y permitir una adecuada comparación de ofertas y modalidades de pensiones entre las distintas compañías de seguros. Señala, además, que previo a la emisión de estas normas, la CMF debe consultar la opinión de la Superintendencia de Pensiones. Posteriormente, ahondaremos con más detalles sobre el punto.

Por último, cabe señalar que no pueden optar todos los afiliados por esta modalidad de rentas vitalicias, sino aquellos que financian, a lo menos, una pensión básica solidaria, que hoy es de aproximadamente 170.000 pesos.

El primer tema relacionado con rentas vitalicias, aparte de la definición señalada, tiene que ver con el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión. Indicábamos que la ley señalaba que debe haber ofertas comparables de pensión, lo que se logra a través del Scomp. Cuando las personas se acogen a jubilación, acceden a dicho sistema, que les muestra en forma comparativa las distintas opciones de pensión que tiene cada una de ellas, sea con retiro programado o con renta vitalicia, y todas las opciones que tiene para pensionarse.

La ley señala que la Superintendencia de Pensiones y la CMF deben regular y supervisar en conjunto lo que corresponde a este sistema.

La ley contempla distintos estándares mínimos que debe haber en el Scomp, como la información que se intercambia, la seguridad, la transferencia de datos, etcétera. De esta forma, los afiliados o bien sus beneficiarios, cuando inician el trámite de pensión, lo deben hacer en su AFP. Luego, esta verifica si la persona cumple con los requisitos para pensionarse y, además, calcula si el saldo disponible en su cuenta individual le alcanza para obtener una pensión básica solidaria. Si es así, puede optar por una renta vitalicia o por un retiro programado. En ese caso, la persona

que tiene saldo suficiente para financiar por lo menos una PBS, debe pasar por el Scomp.

Por otra parte, si el saldo es insuficiente y la persona no logra financiar una pensión a lo menos igual a la PBS, en ese caso solo puede pensionarse por retiro programado y no pasar por el Scomp. Todo eso está señalado en la ley.

El Scomp es un sistema electrónico interconectado entre las compañías de seguros y las administradoras de fondos de pensiones que entrega a la persona un certificado de ofertas. En la lámina está ejemplificado con un certificado real de una renta vitalicia. En este caso, no se han entregado los nombres de las compañías de seguros, pero varias de ellas han ofrecido pensiones y se ranquean, partiendo desde la compañía de seguros que ofrece la mayor pensión, en este caso 39 UF -a esa fecha 1.159.000 pesos-, hasta la última compañía, que ofrece 36,85 UF a la persona, correspondiente a 1.093.000 pesos. O sea, este caso es el de una persona que tiene varias ofertas de las compañías de seguros, ya que le ofrecen pensiones que van entre 1.093.000 pesos, la más baja, y 1.159.670 pesos, la más alta. Dicha información llega a la persona a su domicilio o correo electrónico, según lo haya estipulado. Lo mismo existe respecto del retiro programado para cada AFP. Como estamos en rentas vitalicias, muestro el formulario de rentas vitalicias. La pensión está expresada en unidades de fomento y en pesos, para que la persona tenga una mejor comprensión de lo que le está ofreciendo la compañía de seguros. Cuando dijimos que es en UF, señalamos que la compañía se compromete a pagar una pensión fija en UF en forma vitalicia. Sin embargo, para una mejor comprensión de la persona, se presenta la primera pensión ofrecida en pesos, para que tenga una mejor comprensión, porque no todos entienden bien cuál es el valor de la UF.

Otro aspecto importante es que este sistema también entrega la diferencia anual de pensiones. Eso significa que si no tuvo la mejor oferta, que son las 39 UF, según el gráfico, ¿cuánto perdería en el año en términos de pensión? Por ejemplo, si tomo la primera oferta, por supuesto no pierdo nada, porque es la mejor pensión. Si luego voy tomando la

segunda mejor oferta, pierdo 53.412 pesos al año, sin embargo, si tomo la última oferta de la compañía de seguros, el Scomp va a mostrar que pierdo casi 800.000 pesos al año por optar por la alternativa de menor monto respecto de si hubiera tomado la mejor.

Esto es para que el afiliado se dé cuenta de lo que está dejando de recibir por tomar ofertas menores a la mejor y está expresado en términos anuales, para que el afiliado comprenda mejor su significancia. Recordemos que esto rige por toda la vida de la persona.

El Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (Scomp) entrega bastante información, pero solo señalé algunas de las cosas que están incorporadas en este sistema.

Un segundo componente de la ley que tiene que ver con las rentas vitalicias que involucra a la superintendencia, son las asesorías previsionales individuales.

Previamente, quiero señalar que el 13 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.314, que establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados, regula la asesoría previsional y la asesoría financiera previsional, entre otras materias.

Hasta antes de la ley N° 21.314, la asesoría previsional -personalizada- era regulada y fiscalizada de manera conjunta por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y la Superintendencia de Pensiones (SP). A partir del 1 de julio de 2021, la asesoría previsional es fiscalizada y regulada exclusivamente por la Superintendencia de Pensiones. Es decir, sale la Comisión para el Mercado Financiero de esta supervisión conjunta, pero ingresan al perímetro regulatorio los denominados asesores financieros previsionales, que efectúan recomendaciones de tipo colectivo, no personalizadas. En este caso, deja bajo el marco de supervisión y regulación a los asesores financieros previsionales de la Comisión para el Mercado Financiero y de la Superintendencia de Pensiones. O sea, entra un nuevo agente supervisado en conjunto con la Comisión para el Mercado Financiero y la Superintendencia de Pensiones, y los

individuales son solo supervisados a contar del 1 de julio por la superintendencia, antes era común.

La asesoría previsional comprende también la intermediación de seguros previsionales, en este caso las rentas vitalicias, y se debe prestar con total independencia de la actividad que otorga el beneficio.

La asesoría previsional tendrá por objeto otorgar información a los afiliados y beneficiarios del Sistema, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla esta ley. Dicha asesoría comprenderá, además, la intermediación de seguros previsionales y deberá prestarse con total independencia de la entidad que otorgue el beneficio.

La ley N° 20.255 señala que la Superintendencia de Pensiones, tal como lo señalé, debe supervisar y controlar a los asesores previsionales y además administrar el Registro de Asesores Previsionales.

Entonces, tenemos un conjunto de personas naturales o jurídicas que asesoran a las personas, entre otras cosas, para elegir modalidad de pensión, entre ellas la renta vitalicia, y que son supervisadas exclusivamente por la superintendencia desde hace poco y que antes era en conjunto con la Comisión para el Mercado Financiero.

Otro aspecto que señalaba y que se relaciona con las rentas vitalicias tiene que ver con el Sistema de Pensiones Solidarias. En este caso, la ley N° 20.255, en su artículo 25, señala que corresponderá a la Superintendencia de Pensiones, la supervigilancia y fiscalización del sistema solidario que administra el Instituto de Previsión Social. Para tal efecto, la superintendencia dictará las normas necesarias, las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado sistema, entre ellas, las compañías de seguros de vida.

En efecto, las compañías de seguros de vida también tienen pensionados que pueden acceder a los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias.

¿Quiénes pueden acceder? Pueden acceder al Aporte Previsional Solidario (APS) de vejez las y los pensionados de 65 años o más de cualquier modalidad, en este caso es renta vitalicia, que cumplan el requisito de residencia, pertenezcan al 60 por ciento más vulnerable de la población y que tengan una pensión base menor a 485.674 pesos, si son menores de 75 años, o menor a 520.366 pesos, si tienen 75 años o más. Desde enero el valor límite será de 520.366 pesos para todos.

El monto de Aporte Previsional Solidario es fijo, se calcula cuando la persona se va a jubilar y se reajusta anualmente por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). De esta forma, el Estado le transfiere a las compañías de seguro el APS y se suma a la pensión autofinanciada y, en conjunto, constituyen la renta vitalicia que la persona recibirá.

Tablas de mortalidad.

En el artículo 55 del Decreto Ley N° 3.500, de la denominada "Ley de Pensiones", señala que las tablas de mortalidad se van a usar para determinar los aportes adicionales que las compañías de seguros deben enterar en caso de invalidez o fallecimiento. Las tablas de mortalidad son uno de los elementos que determinan el monto del aporte adicional y son determinadas conjuntamente por la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero.

Por otra parte, la denominada ley de seguros también señala que las tablas de mortalidad serán utilizadas para el cálculo de las reservas técnicas de las rentas vitalicias, que serán conjuntamente elaboradas por ambas instituciones y se considera la misma tabla para ambas situaciones. De esta forma, de acuerdo con lo establecido en la "Ley de Pensiones" y en la "Ley de Seguros", la Superintendencia de Pensiones en conjunto con la Comisión para el Mercado Financiero son las encargadas de elaborar y actualizar las tablas de mortalidad del sistema de pensiones.

Las tablas de mortalidad construidas por la CMF y la SP son utilizadas para: calcular la pensión de los afiliados y sus beneficiarios del sistema de pensiones que hayan optado por un retiro programado; determinar las reservas técnicas que las compañías de seguros deben constituir para respaldar las rentas vitalicias, y el cálculo de los aportes adicionales del seguro de invalidez y sobrevivencia y sus reservas correspondientes. En resumen, de acuerdo con la ley, las tablas de mortalidad son usadas y construidas por la Comisión para el Mercado Financiero y la Superintendencia de Pensiones para calcular la pensión de los afiliados por retiro programado, actividad correspondiente a la Superintendencia de Pensiones; determinar las reservas técnicas de las rentas vitalicias, actividad correspondiente a la Comisión para el Mercado Financiero, y el cálculo de los aportes adicionales del seguro, actividad correspondiente a la Superintendencia de Pensiones.

¿Cómo se supervisa lo anterior? El Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (Scomp) es donde las personas que están por jubilar solicitan ofertas de pensión y, posteriormente, si lo desean, se pueden jubilar a través del sistema. En este caso, señalamos que era una fiscalización conjunta entre ambas instituciones. La Superintendencia de Pensiones supervisa a las AFP y a los asesores previsionales que intervienen en el Scomp, mientras que la Comisión para el Mercado Financiero supervisa a las compañías de seguros de vida y a sus agentes de venta de renta vitalicia que también intervienen en el Scomp.

Los partícipes del Scomp son las AFP, asesores previsionales supervisados por las AFP, compañías de seguros de vida y agentes de ventas supervisados por la CMF.

La Superintendencia de Pensiones fiscaliza de manera continua el funcionamiento del Scomp y sus partícipes, disponiendo de la base de datos y de todas las transacciones efectuadas en el sistema. Todas las jubilaciones pasan por el Sistema de Consultas de Montos de Pensión, por tanto, podemos supervisar y fiscalizar eficazmente el funcionamiento de ese sistema.

El Pilar Solidario.

Al respecto señalamos que las rentas vitalicias también acceden al Pilar Solidario si los pensionados cumplen con los requisitos de la ley. La Superintendencia monitorea periódicamente el funcionamiento integral del Pilar Solidario. En el caso de las rentas vitalicias, se supervisa el correcto cálculo del Aporte Previsional Solidario que lo efectúa el Instituto de Previsión Social, la transmisión de información que las aseguradoras y el Instituto de Previsión Social efectúan entre ellas, de tal manera que las compañías de seguros informan al IPS los afiliados que tienen derecho al beneficio. El Instituto de Previsión Social calcula los beneficios, chequea que tengan derecho y transfiere los recursos. Posteriormente, hay un proceso de conciliación de que los recursos estén bien otorgados y bien pagados. Todo eso supervisado y normado por la superintendencia.

Además, existe un convenio suscrito entre la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero para intercambiar información para fiscalizar conjuntamente aquellas operaciones o situaciones que lo requieran en el caso del Pilar Solidario, y se fiscaliza mensualmente.

En el caso de las asesorías previsionales individuales existen fiscalizaciones periódicas y, entre otras cosas, se revisan los requisitos que la ley exige a los asesores, que son: acreditar conocimientos previsionales, lo que se hace mediante un examen que toma la superintendencia; la contratación de pólizas de seguros que anualmente deben ser renovadas y son revisadas por la superintendencia, pero también efectuar numerosas fiscalizaciones preventivas de conductas de mercado, es decir, de trato justo a los afiliados, que se efectúan en base a indicadores de riesgo y normativa de cumplimiento. En ese sentido, hay una serie de semáforos que nos van indicando las actuaciones más riesgosas de los asesores, y en función de eso se dirigen los recursos de supervisión. También, por supuesto, se reciben los reclamos de las personas, se les atiende y se efectúan las fiscalizaciones que correspondan, y se efectúa un monitoreo

en las redes sociales y en internet porque hemos detectado servicios de asesorías irregulares y, en caso de ser detectados, se ordena a la institución respectiva que retire de su página web esa asesoría y si corresponde se lo denuncia también al Ministerio Público.

En el caso de las tablas de mortalidad, señalábamos que se construían en conjunto con la Superintendencia de Pensiones y la CMF. Además, fiscalizamos su aplicación respecto del cálculo de los retiros programados y del cálculo del aporte adicional para el caso de las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Eso es lo que le corresponde a la Superintendencia de Pensiones.

Respecto de las reservas técnicas, la superintendencia no tiene facultades; por lo cual, la supervisión en este caso corresponde a la CMF.

En cuanto a la información a los afiliados, en todo el proceso existe numerosa entrega de información a las personas. Es así que, como cuatro meses antes de que la persona se pensione, las AFP están obligadas a enviarle a cada uno de los afiliados una carta, un folleto, un correo electrónico, un correo postal, un apps o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la comunicación con la información referida a las alternativas de pensión que la persona tiene y cómo lo puede llevar a cabo, cuál es el procedimiento.

También, al momento en que la persona efectúa una solicitud de ofertas, de este sistema de Scomp, cuando la persona se quiere pensionar, se le informa las modalidades de pensión que existen y se le describen sus características. Hay varios certificados que se entregan y numerosa información.

Por ejemplo, acá está parte del contenido de una solicitud de oferta que el afiliado, a través de su AFP, generalmente solicita; en este caso, a la compañía de seguros y a la AFP, una solicitud de oferta de pensión.

Entre la información que le llega a la persona está el retiro programado y la explicación de en qué consiste. Se le señala que es pagada por la AFP, etcétera, que varía según la rentabilidad, expectativa de vida, tasa de interés de retiros

programados, y que cada año su monto varía dependiendo de cómo evolucionen estas variables, pero también que en el tiempo es decreciente el retiro programado. Esto es información cualitativa, pero también se le entrega información cuantitativa; se le muestra cuánto va a ser su pensión y que el retiro programado en general tiene una trayectoria decreciente.

En renta vitalicia, por ejemplo, se le señala un monto mensual fijo en UF durante toda su vida. También paga pensiones de sobrevivencia a los beneficiarios. Y señala también que la compañía recibe de las AFP los fondos previsionales para financiar las pensiones. Se le señala que al seleccionar renta vitalicia no mantiene la propiedad de los fondos y que el contrato de renta vitalicia es irrevocable, entre otras informaciones. Y por supuesto, no puede optar por otra opción, salvo que la pensión sea mayor o igual que la PBS. Hay mucha información que se le entrega a la persona respecto de cada una de estas alternativas. Pero además, es responsabilidad de la administradora de fondos de pensiones -como vimos- y de los asesores previsionales -si corresponde-, si ha contratado alguno, de informarle también sobre esto.

Este ejemplo es una carta conductora que le llega del Scomp con el certificado de oferta de pensiones. En este caso son pensiones de vejez o de vejez anticipada que se le dirige al afiliado; el Scomp le manda una carta certificada o correo electrónico en que señala que este es el certificado de oferta y el monto de pensión, único documento válido para aceptar la oferta. Con este documento, la persona puede aceptar o no una oferta. No es obligación, puede desistir y no pensionarse o puede solicitar nuevas solicitudes de pensión. Puede hacerlo hasta tres veces en un mismo trámite.

El proceso le va a entregar un certificado con cada una de las ofertas que hay. Como señalamos antes, le va a mostrar "ranqueada" cada una de las ofertas. También se le señala que puede hacer oferta si no está conforme con lo anterior; puede postergar su decisión de pensionarse, es decir, tiene todas las alternativas. Aquí también le describe las modalidades de

pensión. Por ejemplo, se observa la renta vitalicia y le señala las principales características de las rentas vitalicias.

Entonces, hay información durante todo el proceso. Cuatro meses antes de pensionarse, al momento en que solicita pensionarse y cuando llega ya la oferta de pensión a la persona. Siempre hay información durante todo el proceso.

También le muestra, porque es importante, la clasificación de riesgo de las compañías de seguros. Se observa la posición de solvencia; están marcadas con color verde -efectivamente, así sale en los certificados- aquellas compañías de seguros que tienen menor riesgo y que son más solventes. Con amarillo -esto es como un semáforo- es una compañía con más riesgo que las anteriores. La menor clasificación de riesgo que se tiene para ofrecer rentas vitalicias es quien prevé más, ya que significa que es grado de inversión; todavía solvente, pero no es tan segura como las anteriores. Entonces, las en verde son compañías con riesgo muy bajo o bajo y las en amarillo son compañías con riesgo moderado. Si estuviera en rojo, no podría ofrecer rentas vitalicias porque está prohibido por ley.

Otro capítulo importante es que en casi todas estas situaciones que hemos visto, se requiere una coordinación con la CMF debido a que muchos de los aspectos que hemos visto tienen que normarse en conjunto. Existen distintas instancias de coordinación. Por supuesto, hay una coordinación directa y permanente con la CMF, pero también existe un Consejo de Estabilidad Financiera, creado en 2011, en donde participan, entre otras instituciones, la CMF y la Superintendencia de Pensiones. Aquí se tratan temas necesarios para efectuar un manejo preventivo del riesgo sistémico. Por lo tanto, este tipo de temas también pueden tratarse acá. También existe un Comité de Supervisión Financiera que integra la CMF y la superintendencia, y como observador el Banco Central, donde también se tratan temas de interés común. Es decir, hay variadas instancias en las cuales se coordinan la CMF y la Superintendencia de Pensiones, sin perjuicio de la coordinación directa que siempre existe.

En el caso especial de la ley N° 21.330, de reforma constitucional que estableció un mecanismo excepcional de retiro de los fondos de este tipo de rentas, se señaló explícitamente "que la Comisión para el Mercado Financiero dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de los incisos precedentes". Esta disposición transitoria otorgó una facultad especial y exclusiva a la CMF, con el objeto que ella regule este tipo de rentas vitalicias. A juicio de esta superintendencia, aplicando los principios de supremacía constitucionales, especialidad y aplicación de norma posterior, esta facultad prima por sobre otras normas de rango inferior, generales y anteriores, como, por ejemplo, el decreto ley N° 3.500.

En consecuencia, a nuestro juicio, la ley no establece una instancia de consulta por parte de la CMF respecto de la Superintendencia de Pensiones en cuanto a la emisión de la normativa para ser aplicable la ley N° 21.330, en materia de rentas vitalicias, y la CMF, en consecuencia, no consultó previamente a la Superintendencia de Pensiones.

En cuanto al informe de la Fiscalía Nacional Económica, y lo mencionamos porque es un informe muy completo que efectuó este organismo en febrero de 2018 y en donde publicó un estudio sobre el mercado de rentas vitalicias, concluyó que había espacio para fortalecer la competencia en precios para inducir a las personas a elegir las rentas más altas. Al respecto, efectuó una serie de diagnósticos y propuestas.

La superintendencia se reunió con la Fiscalía Nacional Económica, estudiaron este informe en detalle y, en forma conjunta con la CMF, acogieron varias de las observaciones de este informe. Específicamente, recogieron en una norma que mejoró el funcionamiento de Scomp. Entre otras cosas, mejora la presentación de ofertas de pensión intermediadas por agentes de venta de compañías de seguros de vida; incorpora en el certificado de ofertas información acerca del monto de pensión en pesos, para facilitar la comprensión y comparación entre estas. También añade información respecto de lo que el pensionable dejaría de percibir en un año si selecciona una oferta menor a la de mayor monto; incorpora un nuevo

formulario de preceptación de oferta de renta vitalicia a suscribir por los pensionables que seleccionen ofertas distintas a la de mayor valor, lo que significa que si una persona elige una oferta de renta vitalicia que no le otorga un monto mayor, explícitamente debe señalar en un formulario que la está eligiendo por voluntad propia; traspasa al certificado de ofertas, que es donde llegan los montos de pensión a la persona, información que no es tan relevante como la anterior, para que esta pueda concentrarse en los puntos clave y reordene, en general, la información de los certificados.

Todo eso se realizó en paralelo con un estudio o proyecto colaborativo entre las universidades de Oxford y de Santiago de Chile, en el que, además, participaron la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero.

Ese estudio consistió en testear entre miles de personas -no recuerdo exactamente el número de afiliados- distintos formatos de certificados de oferta. Esos certificados recogían también las recomendaciones de la Fiscalía Nacional Económica y el resultado de ese testeo, que se hizo con grupos de control, mostró cuál era el mejor formato de certificado a presentar. Ese mejor formato, que se obtuvo en forma científica por la Universidad de Oxford y la Usach, finalmente concluyó, se publicó en enero de 2019 y dio origen a la norma de Scomp, vale decir, al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, que se publicó.

Hubo otras observaciones de la Fiscalía Nacional Económica que no fueron recogidas en la norma porque hubo cambios legales. También fueron presentadas por la superintendencia a los ministerios respectivos, para que se incorporaran a la reforma previsional, como de hecho se hizo.

Por ejemplo, se propuso eliminar la denominada oferta externa que efectúan las compañías de seguros de vida, que es una de las alternativas que tiene la persona en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, pero que, a juicio de la superintendencia, de la Comisión para el Mercado Financiero y de la Fiscalía Nacional Económica, podía llevar a elegir ofertas menores a las óptimas. También se

incorporaron otras observaciones para entregar mayor información al Scomp.

Por último, se agregaron cambios para bajar el monto de la pensión, para que la persona pudiera optar a una renta vitalicia. Cabe recordar que la renta vitalicia es muy similar a la Pensión Básica Solidaria. En este caso, se bajó a 3 Unidades de Fomento. La Pensión Básica Solidaria actualmente está fijada en alrededor de 170.000 pesos, lo que equivale a casi 6 unidades de fomento. Por lo tanto, se bajó más o menos a la mitad, de manera que más gente pudiera acceder a la protección de la renta vitalicia, si lo desea.

Finalizamos nuestra presentación y quedamos a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados para que realicen sus consultas.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Señor Macías, en nombre de la comisión, agradezco su presentación y le pido que nos haga llegar una copia de esta, con el fin de revisar en detalle la información que usted nos entregó.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si le parece a la comisión, haré mis consultas.

Cabe señalar que el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión es un instrumento muy importante para la decisión que tome el afiliado, para la persona que va a jubilar. Es un sistema que hace comparables las ofertas. Al respecto, quiero saber cómo se calcula, qué hay detrás de esas cifras y cuáles son los factores que plantean las distintas aseguradoras para determinado valor.

Dado que usted, en conjunto con la Comisión para el Mercado Financiero, supervisa permanentemente al Scomp, quiero saber cuánta de esa oferta que se entrega en la primera instancia a través del Scomp efectivamente se toma. O sea, cuánto de lo que se ofrece o de lo que se propone a través del Scomp determina cuál será la forma de pensionarse o cuánto de lo que se ofrece elige el afiliado. Y, respecto de lo que no se escoge, ¿qué ocurre con eso? ¿Cuáles son las distintas derivaciones que se podrían sugerir? Además, me parece muy

interesante que finalmente sea el pensionado quien diga que eligió una cosa por una u otra razón; es decir, que se haga cargo de su elección.

Entonces, quiero conocer los niveles de eficiencia del Scomp en relación con lo que propone y lo que efectivamente se traduce en pensión.

Por otro lado, me interesa mucho saber acerca de la tabla de mortalidad, porque usted planteó que la trabajaban en conjunto con la Comisión para el Mercado Financiero. Entonces, quiero saber qué diferencias o especificaciones podrían existir entre la tabla de mortalidad que se aplica a través de las AFP -la cual conocemos muy bien en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social-, en relación con lo que se plantea en el caso de las pensiones con renta vitalicia.

Asimismo, me interesa conocer y tener a la vista el convenio que existe entre la Comisión para el Mercado Financiero y la superintendencia, porque entiendo que ese convenio se relacionaría con el pilar solidario. Le pido que nos haga llegar esa información, para que la Biblioteca del Congreso Nacional pueda estudiar el convenio y las implicancias del mismo, sobre todo en un tema tan importante como es el pilar solidario.

En relación con las asesorías y la supervisión me gustaría saber cuáles son las complicaciones más frecuentes que han visto como superintendencia, en relación con los problemas que podría haber en la asesoría y los semáforos que ustedes aplican, que los acaba de plantear, y que nos haga llegar el detalle de esas supervisiones, los nombres de las empresas y los dictámenes que usted ha emitido al respecto y si ha habido multas.

Por otra parte, quiero chequear algo que usted planteó. Si bien se modificó la Constitución para posibilitar el retiro excepcional de rentas vitalicias y otorgar facultades a la Comisión para el Mercado Financiero, nunca se dijo o se planteó que era absolutamente excluyente. Tenemos, además, un informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional que desarrolla ambas posturas, esto es, que sea excluyente o que no lo sea. Todo esto, pensando en que usted es parte de una

entidad que permanentemente cuida, chequea y revisa que las pensiones sean las que correspondan.

Respecto de ese punto, oficiaremos a la Contraloría General de la República para que chequee su interpretación de esta ley, respecto de una facultad que ustedes no perdieron a partir de esta modificación.

Más adelante le preguntaré respecto del pilar solidario, del recálculo de la pensión a partir del retiro y de la razón que justifique por qué los pensionados no pueden recibir un complemento del pilar solidario al igual que cuando retiran el 10 por ciento de los fondos de las AFP.

Tengo también otras preguntas relacionadas con el estudio que usted acaba de mencionar, que me parece muy interesante.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra la diputada Maya Fernández.

La señora **FERNÁNDEZ** (doña Maya) [vía telemática].- Señora Presidenta, vengo a excusarme, pues estaba votando en la Comisión de Mujeres y Equidad de Género. Por eso ingresé a esta comisión un poco más tarde.

Insisto en mi excusa, ya que me parece una falta de respeto para los invitados que me vean llegar tarde, pero estaba votando y tenemos dos comisiones a la misma hora.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Muy bien.

Su justificación va a ser de carácter permanente, pues siempre van a sesionar en forma simultánea esas comisiones.

La señora **FERNÁNDEZ** (doña Maya) [vía telemática].- Sí, pero hoy votábamos la despenalización del aborto.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Tiene la palabra el señor Macías.

El señor **MACÍAS** (superintendente de Pensiones) [vía telemática].- Señora Presidenta, respecto de los cálculos de pensión que se entregan al afiliado en Scomp (Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión), cuando el afiliado quiere pensionarse va a su administradora de fondos de pensiones y señala que desea iniciar el trámite de pensión. En ese momento, la AFP le emite un certificado con el saldo que tiene acumulado en su cuenta, certificado que se entrega

al interesado y, simultáneamente, se envía copia de ese mismo documento al Scomp, con lo que se adelanta el trabajo de este último. Si la persona decide seguir adelante con el trámite de pensión, a través de su AFP hace entonces una solicitud de oferta al Scomp, solicitud que también puede hacer a través de un asesor previsional o de una compañía de seguros, que son los partícipes habilitados para participar en el Sistema.

Entonces, el afiliado entra solicitando un certificado de ofertas. Como el Scomp ya tiene el saldo que le ha informado la AFP, toma esa solicitud de oferta que hace la persona, busca dentro del sistema el certificado de saldo de ese afiliado y lo envía a todas las compañías de seguros de vida y a todas las administradoras de fondos de pensiones, certificado que envía anonimizado, sin nombre ni RUT. Con esa información, las compañías de seguro y las AFP tienen que señalar qué pensión ofrecen para ese saldo y para esa persona, considerando la edad del afiliado, los beneficiarios, la cantidad de hijos, si es mujer u hombre, o si tiene cónyuge con derecho a pensión. Con esa información las compañías de seguro pueden entregar un cálculo de pensión.

Las AFP siempre tienen que entregar el monto de pensión por retiro programado, y cada una lo envía al Scomp. En cambio, las compañías de seguros pueden ofertar o no; si lo estiman, entregan la oferta de pensión que ofrecen a esa persona con esas características.

El Scomp toma toda esa información, la ordena y entrega una primera página de certificado con los retiros programados, clasificados por montos, y también entrega una proyección. El retiro programado generalmente es decreciente, y le entrega una pensión hasta su expectativa de vida, en el sentido de cómo va a ir evolucionando el retiro programado a través del tiempo, porque parte más alto, pero después va bajando. Eso se entrega a la persona en un certificado con una columna y con gráfico.

Luego, hay otra hoja en el certificado de oferta, donde se consignan las modalidades de renta vitalicia. En esta hoja se muestran clasificadas una a una las compañías de seguro que

decidieron ofertar, de mayor a menor, en UF, en pesos y con las diferencias anuales de pensión respecto de la mejor. En cada certificado se señalan las características del retiro programado y de renta vitalicia, para que el afiliado conozca los riesgos y la seguridad que tiene en cada modalidad.

La persona recibe ese certificado a través de carta certificada, en su hogar y en el correo electrónico que ha entregado a la AFP. Luego, debe concurrir a la administradora de fondos de pensiones solo con ese certificado, y no con otro, para seleccionar la modalidad de pensión. En caso de no concurrir a la AFP, sea porque se arrepintió de pensionarse, se cierra el trámite o bien puede pedir un nuevo certificado de oferta. Insisto, si el afiliado lo decide así, puede pensionarse con ese certificado, lo lleva a la AFP y elige la oferta que más le acomode. Si elige renta vitalicia y no la mejor pensión, debe firmar que tomó conocimiento de que había mejores ofertas, pero que aún así prefirió esa, porque puede preferir otras compañías, sea por razones de solvencia, de servicio, de confianza o de lo que sea.

El proceso es supervisado en todas sus partes por la CMF y por la Superintendencia de Pensiones. La superintendencia se enfoca en las AFP y en los asesores, mientras que la CMF lo hace en las compañías de seguros de vida y sus agentes de ventas de rentas vitalicias. Y todo el Scomp propiamente tal, con los formularios, está delineado y señalado en la norma conjunta de ambas superintendencias. No es un certificado libre para el Scomp, sino que está todo completamente especificado en esta norma conjunta. Esa es la forma en que opera el Scomp y como entrega la información a las personas.

Como hemos efectuado muchas fiscalizaciones, también hemos detectado algunos problemas en las asesorías, con la consiguiente aplicación de sanciones.

Tal como usted lo consulta, lo que hacemos es entregar una solución basada en riesgo. Hay más de 600 asesores previsionales individuales que operan, y hay siete administradoras de fondos de pensiones más las compañías de seguro y agentes de ventas. Como señalábamos, nos enfocamos en las AFP y en los asesores.

Ahora, voy a comentar cuáles son los principales problemas que generalmente encontramos y las sanciones aplicadas.

Señora Presidenta, quiero solicitar su autorización para que nuestra jefa de la División de Prestaciones y Seguros, señora Eliana Cisternas, explique los principales problemas que hemos detectado en las fiscalizaciones y cómo los hemos abordado. Lo mismo para nuestro fiscal Mario Valderrama, a fin de que pueda comentar respecto de las sanciones que hemos aplicado a los asesores y a las AFP.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Señor Macías, agradezco la explicación respecto del Scomp, pero quiero conocer la proporción de afiliados que acepta la propuesta que les hace el Sistema. En el fondo, ¿qué proporción de aceptación tiene el Scomp? ¿Cuántos van con una asesoría externa distinta y cuáles son las variables de aceptación? En el fondo, quiero saber si la asesoría del Scomp es eficiente o no.

Tiene la palabra, señor Macías.

El señor **MACÍAS** (superintendente de Pensiones) [vía telemática].- Señora Presidenta, su pregunta es muy importante.

La oferta externa es una alternativa del afiliado cuando tiene certificado de ofertas. Como señalaba, aquel puede elegir cualquier modalidad de retiro programado o de renta vitalicia, pero también una oferta externa, que es la que hace una compañía de seguros de vida que no está en el certificado de oferta. El requisito es que esa oferta externa debe ser mayor a la que esa compañía hizo en el certificado de oferta. Si la compañía equis no hizo una oferta, no puede hacer oferta externa. Pero, si la compañía equis ofreció a la persona una pensión de 20 UF, entonces la oferta externa debe ofrecerle más de 20 UF para que sea aceptada; de lo contrario, es rechazada. Ello, con el fin de proteger a la persona, en el sentido de que, si va por una oferta externa, esta signifique que le van a dar una pensión mejor que la que le habían ofrecido por dentro. Sin embargo, se genera una enorme cantidad de ofertas externas, y lo que observamos es que la mayor parte de las personas opta por esa alternativa

de oferta externa del Scomp. Aproximadamente, el 80 por ciento va por la oferta externa, que es —como señalaba— elegir una oferta de la primera compañía que efectuó una en Scomp, pero es mayor que la que hizo este último.

Ahora, entre lo que consideramos, también está el informe de la Fiscalía Nacional Económica, de acuerdo con el cual no es conveniente que exista el sistema de ofertas externas, porque reduce la efectividad del Scomp, y es menos transparente para el afiliado. Las ofertas tienen que jugarse completamente dentro del certificado del Scomp, y las compañías de seguros no deberían hacer ofertas externas. Eso se incluyó en el proyecto de reforma previsional que aprobó la Cámara de Diputados y que hoy está en el Senado, además considera la eliminación de la oferta externa; ese punto fue aprobado por los señores diputados y señoras diputadas.

Como dejé de manifiesto, es una recomendación de la Fiscalía Nacional Económica, en la que concordamos con la CMF, y propusimos al gobierno que lo incorporara al proyecto de reforma, y así fue hecho.

Otro antecedente interesante es que aproximadamente la mitad de las personas elige la mejor oferta de rentas vitalicias, considerando todos los aspectos indicados: fuente interna, fuente externa, etcétera. La mejor corresponde a la más alta, pero para otras personas la mejor no es la más alta, sino una compañía en la que ellos confían más. En ese sentido, el Scomp sí lleva a las personas, en general, a mejores pensiones, pero requiere modificaciones que la hagan más efectiva, como la eliminación de la oferta externa.

Respecto al pilar solidario, vamos a hacer llegar el convenio que tenemos con la CMF; lo hemos usado para hacer fiscalizaciones conjuntas. Fiscalizamos individualmente lo que corresponde al pilar solidario. Al respecto, tenemos acceso a todos los archivos que intercambian las compañías de seguros de vida con el IPS. Chequeamos que estén bien calculados los APS, que las conciliaciones se hagan y que los dineros que fluyen entre el IPS y las compañías de seguros sean los correctos. Eso se hace todos los meses. El aporte previsional solidario de una compañía de seguros se calcula

al momento en que la persona se pensiona. Cuando esto ocurre, se aplica la fórmula correspondiente y se calcula el APS. Este último es un monto fijo y constante para siempre; no varía posteriormente. Por lo tanto, ese APS queda fijado desde el momento uno; por ejemplo, en el caso de los anticipos de rentas vitalicias, el APS no sufre modificaciones, sino que se mantiene constante. En parte, opera distinto al retiro programado. En este caso, hay APS que son iguales, son constantes, lo que sucede cuando la persona tiene una pensión autofinanciada mayor a la PBS, y la APS se calcula también de un monto constante. Ahora, cuando las personas tienen pensiones menores a la PBS, el APS es de un monto que se denomina indefinido, porque la pensión final garantizada -como dije- es constante. La mayor parte de los retiros programados financian pensiones menores que la PBS, y, por lo tanto, el APS que entregan es variable y le asegura a la persona una pensión constante.

¿Qué significa eso? Por ejemplo, en los retiros aprobados por el Congreso Nacional, la mayor parte de los retiros programados que están en el pilar solidario tiene este beneficio de pensión definida; por lo tanto, el Estado aumentó el APS cuando se aceptaron los retiros y, así, la pensión no cambia. En cambio, en rentas vitalicias no es así, pues el monto del APS es fijo: se calcula solo una vez al momento de que la persona se pensiona, por lo tanto el impacto de los retiros va directo sobre la pensión. No obstante, no varía el monto de la APS, por lo que no se amortigua el efecto del retiro. Las tablas de mortalidad que se aplican en rentas vitalicias son exactamente iguales a las que se usan en retiros programados, sin embargo los fines son distintos. En rentas vitalicias son para la reserva técnica de la producción de fondos que debe tener la compañía, a efectos de asegurar que va a sacar las pensiones.

En el caso de las AFP, se calcula el retiro programado con esa tabla y también se calculan los montos que las compañías de seguros deben enterar cuando una persona fallece o se invalida, y necesita complementar su saldo con el seguro colectivo que se contrata por el sistema de pensiones con las

compañías de seguros de vida, para cubrir las pensiones de invalidez y sobrevivencia. En cualquier caso, son las mismas tablas.

En otro orden de cosas, se han aplicado numerosas multas, especialmente en lo que respecta a asesores previsionales y AFP y también a las compañías de seguros de vida.

En 2011 se aplicó una sanción a una compañía de seguros de vida y a una AFP. Se trató de la AFP Cuprum, debido a que hubo un intercambio de información entre sus afiliados y la compañía de seguros; eran dos empresas relacionadas. Dado eso, la investigación derivó en una sanción, porque se entregaba información de los afiliados para que finalmente pudieran pensionarse en la compañía relacionada. Esa fue una investigación conjunta de ambas superintendencias, que finalmente derivó en una sanción ese mismo año.

El año pasado se cursaron varias multas, más de veinte. En concreto, se cursaron multas a seis administradoras de fondos de pensiones y a quince o veinte asesores previsionales, por una situación que involucró el trabajo con documentos del Scomp que no eran los originales. Más precisamente, lo que hacían algunos asesores previsionales era adelantarse a que la persona les diera el certificado; lo copiaban, por así decirlo, y luego cerraban con el afiliado la pensión antes de que le llegara el certificado final. El objetivo, por supuesto, era adelantarse a cualquier interferencia entremedia, de modo que trataron de cerrar lo más pronto posible.

Ese caso fue ampliamente investigado por la Comisión para el Mercado Financiero y la Superintendencia de Pensiones. Se detectó que no hubo perjuicios en términos de pensión, pero sí un adelantamiento indebido, lo que implicó numerosas multas en esos mercados, a saber la compañía de seguros, la AFP y asesores previsionales.

El señor **VALDERRAMA** (fiscal de la Superintendencia de Pensiones) [vía telemática].- Señora Presidenta, si me permite, puedo presentar un cuadro completo de las sanciones, para que vea la cuantía y los casos.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Esperemos que termine el señor Osvaldo Macías y le cedo la palabra.

El señor **MACÍAS** (superintendente de Pensiones) [vía telemática].- Señora Presidenta, sería conveniente que nuestro fiscal muestre esas sanciones; lo hará con más precisión que yo.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Muy bien.

Tiene la palabra, vía telemática, el señor fiscal de la Superintendencia de Pensiones.

El señor **VALDERRAMA** (fiscal de la Superintendencia de Pensiones) [vía telemática].- Señora Presidenta, junto con saludarla a usted y a esta honorable comisión, les presento el cuadro resumen de las sanciones aplicadas.

Como pueden apreciar, en particular, se trata de las multas de 2020, de bastante cuantía respecto de la responsabilidad de las administradoras de fondos de pensiones en el caso del Scomp. Básicamente, se les reprochó que no cumplieran adecuadamente y, sobre todo, de manera diligente sus obligaciones respecto del buen funcionamiento en el caso Scomp. Las demás sanciones se refieren a infracciones propiamente tales de asesores previsionales.

Cabe señalar que todas estas sanciones han sido ratificadas por los tribunales, por lo que hubo garantía del debido proceso de ley. Se trata de expedientes administrativos sancionadores, que fueron bien llevados, con todos los antecedentes; por lo tanto, esas sanciones también fueron consideradas proporcionalmente por parte de los tribunales de justicia, a pesar de las reclamaciones realizadas por las propias administradoras y algunos asesores previsionales.

Es lo que puedo resumir. En la presentación se puede observar el monto de las sanciones aplicadas.

Con gusto puedo enviar este material a la comisión, para efectos de que la tengan en sus antecedentes.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Muchas gracias, señor Valderrama. Es muy

importante que se indiquen las fiscalizaciones que ustedes realizaban al Scomp.

Tiene la palabra el señor superintendente.

El señor **MACÍAS** (superintendente de Pensiones) [vía telemática].- Señora Presidenta, también le enviaríamos un informe con las fiscalizaciones efectuadas al Scomp, aun cuando no hayan derivado en sanciones. En la presentación anterior, estaban las que derivaban de forma efectiva en sanciones, pero también aquellas fiscalizaciones que hemos efectuado y que constantemente estamos desarrollando. Tenemos indicadores de riesgo que nos permiten señalar situaciones sospechosas, en cuyo caso se activa la supervisión a los asesores.

Creo que he contestado la mayor parte o el total de las preguntas que se me formularon, señora Presidenta.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Ofrezco la palabra en relación con las respuestas que ha entregado el superintendente.

Ofrezco la palabra.

Quiero hacer la siguiente observación.

Me parece muy interesante lo de la Fiscalía Nacional Económica en cuanto al 80 por ciento que usted ha señalado. ¿Usted podría entregar formalmente esa respuesta en cuanto a lo que está ocurriendo con el Scomp y chequear esa cifra? Sin duda, llama mucho la atención lo que tiene que ver con la observación número 401 del informe, por cuanto elimina la oferta externa, como bien dice usted. Además, usted hace una observación en la 403 del informe, que me parece muy interesante. La idea es que tome por defecto la mejor propuesta del Scomp, pero, al mismo tiempo, supone un cambio en la oferta, que podría durar un año, es decir, que de alguna manera fuera movable, una elección que pudiera tomar durante un año la persona que quiera jubilar. No sé qué le parece a usted el informe, el cual es muy interesante, de la Fiscalía Nacional Económica en relación con la posibilidad de tener un año en que fuera movable, porque debemos hacer propuestas. Dado que el 80 por ciento no lo utiliza con oferta externa, a pesar de que estamos en vía de erradicarla,

existe una segunda posibilidad, la cual es complementaria a la 401, de cambiar durante un año la persona que tuviera este tipo de jubilación.

Tiene la palabra el superintendente.

El señor **MACÍAS** (superintendente de Pensiones) [vía telemática].- Señora Presidenta, hay varias cosas que señalar al respecto.

Como la persona está tomando una decisión tan importante en su vida, cual es elegir definitivamente la modalidad de su pensión y quién se la va a pagar, hacerlo por defecto puede ser muy complejo. Además, como la renta vitalicia es irrevocable, al hacerlo de esa forma la persona se va direccionada a una renta vitalicia y quedará para siempre ahí.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Señor Macías, si me permite, precisamente la observación que plantea es para no limitar la posibilidad de que esa persona elija en una primera instancia por defecto, pero, posteriormente, tendría un año para chequear el sistema. Por eso son complementarias las observaciones 401 y 403 del informe.

El señor **MACÍAS** (superintendente de Pensiones) [vía telemática].- Señora Presidenta, es una propuesta interesante, pero tiene sus riesgos. Evidentemente, es debatible y analizable. Eso sería como una especie de remate que llevaría a la persona derecha y automáticamente a la mejor oferta. En ese tema se prefirió dejar que el afiliado siguiera expresando su voluntad, pero que tenga más información a la vista. Por eso va complementado con que se le muestre la información de la mejor pensión y cuanto pierde si no elige la mejor pensión, como también que antes de elegir, si no elige la mejor pensión, debe firmar un reconocimiento de que es consciente de que no eligió la mejor pensión y que eso significa tanto dinero. De manera que la persona firma y tiene todas esas instancias. Ese fue el camino por el que se optó e, indudablemente, siempre se puede debatir si es mejor el otro camino o no.

Por supuesto, estaremos atentos a las recomendaciones que emita esta comisión.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Muy bien, señor Macías.

¿Alguna pregunta u observación por parte de los diputados y las diputadas?

Seguramente invitaremos al señor Osvaldo Macías y a su equipo en una nueva oportunidad, porque siempre es importante contar con su presencia. Además, como usted sabe, soy superfanática de la superintendencia, por la información que ustedes emiten y los informes que hay que revisar.

Ojalá podamos aprobar luego la ley corta de pensiones para revisar varias cosas que sería interesante incorporar.

Agradezco al señor Osvaldo Macías y a todo su equipo por su presentación. Le solicito que nos deje una copia de ella, aun cuando en las láminas de la Superintendencia tenemos toda la información que ustedes entregan en cada una de las comisiones en que les toca participar.

El señor **MACÍAS** (superintendente de Pensiones) [vía telemática].- Señora Presidenta, enseguida entregaremos copia de la presentación. Asimismo, enviaremos un oficio formal con lo que usted nos solicitó, con toda la información que entregamos en respuesta a las preguntas que nos formularon.

Por supuesto, estoy a su disposición para cualquier solicitud futura.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Señor Macías, también le agradecería que nos enviara la información exacta de por qué no podemos tener flexibilidad en términos del pilar solidario, porque es una modificación que deberíamos realizar. Es decir, deberíamos hacer modificable lo que tiene que ver con el pilar Solidario, de forma parecida a la situación de los pensionados con las AFP.

El señor **MACÍAS** (superintendente de Pensiones) [vía telemática].- Señora Presidenta, enviaremos esa información y las formas de cálculo.

Mis asesores me informan que ya enviamos la presentación a la Secretaría de la comisión.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Señor superintendente, muy amable y muchas gracias.

A continuación, corresponde recibir al segundo invitado.

Agradezco al señor Joaquín Cortez, presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, su asistencia a la comisión, conjuntamente con su equipo de trabajo.

Tiene la palabra el señor Joaquín Cortez.

El señor **CORTEZ** (presidente de la Comisión para el Mercado Financiero) [vía telemática].- Señora Presidenta, buenas tardes.

En esta oportunidad, me acompañan los miembros del consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), a saber el vicepresidente señor Kevin Cowan y los comisionados, señora Bernardita Piedrabuena y señores Mauricio Larraín y Augusto Iglesias. Adicionalmente, me acompañan el director general Jurídico, señor José Antonio Gaspar, y el director general de Supervisión de Conducta de Mercado, señor Daniel García.

Tenemos una presentación que ya se está proyectando.

La invitación que nos extendiera vuestra comisión especial investigadora tiene por objeto exponer acerca del rol de la CMF, especialmente en el desarrollo del proceso de anticipo voluntario de pensiones de renta vitalicia.

En la presentación abordaré los siguientes puntos:

1. El rol de la Comisión para el Mercado Financiero y su mandato legal.

2. Alcances de la ley N° 21.330, en especial cuáles son las facultades de la comisión y cuáles han sido los efectos y el desarrollo. Asimismo, referirme a algunas preguntas formuladas durante el desarrollo de las sesiones de la comisión.

3. Supervisión de la CMF del proceso de pago de anticipos a pensionados de renta vitalicia, y

4. Algunos comentarios finales.

También quiero informar que no la expondré hoy, pero que de manera anexa a esta presentación se incluye una explicación de cómo se llevan a cabo dentro de la CMF los procesos de regulación, de supervisión y sancionatorio. También se

incluye una minuta sobre actividades de supervisión realizadas en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, la cual enviamos en su oportunidad a esa comisión. Asimismo, contiene un informe legal sobre el alcance y la implementación de anticipos de rentas vitalicias establecidas por la reforma constitucional, y un informe acerca de la necesidad de consulta a la Superintendencia de Pensiones para emitir el oficio circular.

Primero, quiero referirme al mandato legal de la comisión. Como ustedes saben, la Comisión para el Mercado Financiero, es un servicio público de carácter técnico, que tiene por objetivo velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública.

Por esto, nos preocupa preservar la solvencia de las compañías de seguro de vida, con el objetivo de que puedan cumplir adecuadamente con los compromisos contraídos con [...].

Quiero agregar, también, que la comisión supervisa la conducta del mercado de las entidades financieras y de los emisores de valores de oferta pública. En esta supervisión de la conducta de mercado nos ha preocupado seguir muy de cerca para saber cómo se ha ido desarrollando el proceso de anticipo de renta vitalicia.

Para graficar cómo opera la Comisión para el Mercado Financiero, tenemos esta figura donde están los tres pilares de nuestra institución. Debemos ocuparnos de la estabilidad del sistema financiero, de la adecuada conducta de todos los agentes que participan en el mercado financiero, que están bajo nuestra supervisión, y también del desarrollo del mercado de capitales.

Por lo tanto, operamos básicamente en dos ámbitos: en el ámbito prudencial, relacionado con la solvencia de bancos y compañías de seguros, y en el ámbito de conducta de mercado, referido, básicamente, a que todos los agentes se comporten de acuerdo con las reglas, que exista transparencia y que los intereses de los clientes estén debidamente resguardados.

Para ello tenemos tres herramientas: nosotros regulamos, supervisamos y sancionamos.

Quiero recordar que esta comisión es una institución de carácter técnico, donde trabajan muchos profesionales. En promedio la antigüedad de los profesionales es aproximadamente de doce años, lo que quiere decir que aquí hay mucha experiencia. Tenemos cuerpos de ingenieros, economistas, abogados y actuarios.

La forma cómo opera esta comisión es en comités. Tenemos comités de regulación y comités de supervisión. Contamos con un comité de regulación prudencial, que está encabezado por un comisionado; un comité de regulación de conducta de mercado, encabezado por otro comisionado y comités de supervisión, tanto prudenciales como de conducta de mercado. En estos comités existe una participación muy activa de los cuadros técnicos de la comisión. Es fundamental la participación de ellos con sus propuestas. Estos comités tienen el rol de ir adelantando los proyectos que van a ser vistos posteriormente por el consejo. Lo señalo por la importancia que tienen los cuadros técnicos en esta comisión.

La gobernanza de este organismo.

El máximo órgano de gobernanza es el consejo de la comisión, que está integrado por cinco miembros, uno de los cuales ejerce el rol de presidente.

Esta modalidad de gobernanza fue introducida por la Ley N° 21.000, con el objeto de dar mayor independencia a las decisiones de la comisión respecto de los supervisados, pero también respecto del Ejecutivo.

Los comisionados son propuestos por el Presidente de la República y cuatro de ellos son ratificados por el Senado con un *quorum* de cuatro séptimos. Duran 6 años en el cargo y pueden ser removidos por la Corte Suprema por causales fundadas.

El presidente de la comisión es nombrado por el Presidente de la República por 4 años y solo puede ser removido por causal fundada. En esto se basa la autonomía de la comisión, respecto de la permanencia de los miembros del consejo de la comisión.

Los comisionados sí están sujetos a todas las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, además de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Además, El consejo opera bajo el marco de un norma interna de funcionamiento, que está comunicada en nuestra página de internet para el acceso de quien lo quiera ver.

Por último, quiero señalar que la comisión tiene una unidad de investigación que, conforme a la ley, es independiente del consejo, esto, con el fin de asegurar una mayor independencia y un mayor resguardo del proceso sancionatorio.

Así, en esta lámina, se puede ver cómo está formada la comisión. Quiero resaltar que básicamente se grafica la independencia que tiene el fiscal a cargo del proceso sancionatorio.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Señor Cortez, disculpe que lo interrumpa, estamos en el tiempo. ¿Habría acuerdo para prorrogar la sesión?

El señor **HALABÍ** (Secretario) [vía telemática].- Señora Presidenta, ¿por cuánto tiempo?

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- ¿Cuánto tiempo le falta para terminar su exposición?

El señor **CORTEZ** (presidente de la Comisión para el Mercado Financiero) [vía telemática].- Señora Presidenta, aproximadamente entre veinte a veinticinco minutos.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Si le parece, podríamos hacer un corte en algún capítulo y continuar en la próxima sesión.

¿Habría acuerdo para prorrogar la sesión por veinte o veinticinco minutos, para que el señor Cortez pueda terminar de exponer?

Acordado.

Señor Cortez, puede seguir con su exposición.

El señor **CORTEZ** (presidente de la Comisión para el Mercado Financiero) [vía telemática].- Señora Presidenta, disculpe, pero no entendí bien. ¿Hago un corte en algún minuto?

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- No es necesario, ya que acordamos prorrogar por el tiempo que necesite para terminar de exponer.

El señor **CORTEZ** (presidente de la Comisión para el Mercado Financiero) [vía telemática].- Señora Presidenta, probablemente sea más cercano a los veinticinco minutos.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Yo feliz de que usted exponga los veinticinco minutos. No hay problema.

Las preguntas quedarán para la próxima sesión.

El señor **CORTEZ** (presidente de la Comisión para el Mercado Financiero) [vía telemática].- Señora Presidenta, uno de los temas que ha preocupado en sesiones anteriores de esta comisión investigadora es la relación de esta comisión con otras entidades del Estado.

Quiero señalar que la función es fiscalizada por la Contraloría General de la República en lo referente al uso de recursos presupuestarios, a procesos con funcionarios de la comisión y a la probidad.

Adicionalmente, de acuerdo con lo estipulado por la ley N° 21.000, nos relacionamos con el Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda. Esta vinculación consiste en una interacción con la Dirección de Presupuestos en aquellos aspectos presupuestarios y en todo lo relacionado con las Metas de Eficiencia Institucional (MEI).

La ley nos otorga la facultad de hacer propuestas de cambio legal, cosa que hemos hecho en el pasado. Solo para dar un ejemplo, a través del Ministerio de Hacienda, hemos propuesto una ley Fintech; una ley de seguro, denominada "de supervisión basada en riesgo", y una ley, aprobada por ese consejo, que se denominó "de buen funcionamiento del mercado financiero", en la cual propusimos limitar la capacidad de las compañías de seguros para repartir dividendos. Esta fue una propuesta que hicimos en su oportunidad preocupados por el impacto que la pandemia podía tener sobre las compañías de

seguros, que apuntaba a mantener la solvencia de estas compañías, lo cual fue aprobado por el Congreso Nacional; lo que hace es generar dependencia de la capacidad de repartir dividendos a cumplir determinados requisitos de indicadores de fortaleza patrimonial.

También hemos participado, y participamos, dando apoyo a través de nuestros equipos técnicos en la preparación de algunos proyectos de ley. Por ejemplo, participamos con propuestas en la ley de agentes del mercado; anteriormente, en la ley de bancos, que introdujo las normas de Basilea III, y como mencionó el superintendente de Pensiones también tenemos una participación en el Consejo de Estabilidad Financiera (CEF), junto con el Banco Central, el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Pensiones.

Además, colaboramos bilateralmente en regulaciones o supervisiones específicamente mandatadas por ley. Tenemos un mandato de entendimiento, denominado MOU, firmado por la Unidad de Análisis Financiero para la supervisión y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. También tenemos un memorando de entendimiento firmado con el Banco Central de Chile en ámbitos de regulación de bancos, de seguros, de entidades de pago o infraestructura financiera y procesos de regulación de bancos, cooperativas de ahorro y crédito y emisiones no bancarias, y con la Superintendencia de Pensiones, como ya explicó el superintendente, tenemos regulación y fiscalización conjunta de materias específicas definidas por la ley relacionadas con pensiones.

Como dije antes, nuestras herramientas son la fiscalización y la regulación. En términos de fiscalización, tenemos algunas materias que realizamos conjuntamente con la Superintendencia de Pensiones, pero está más bien enfocada a intermediarios, porque no nos corresponde y no fiscalizamos a las administradoras de fondos de pensiones -AFP-, y también colaboramos, para mejor cumplimiento, con el Sernac. Tenemos un memorándum de entendimiento firmado con el Ministerio Público y con el Consejo de Defensa del Estado.

En resumen, realizamos una amplia fiscalización con diferentes entidades relevantes del Estado.

Para esta comisión es importante la rendición de cuentas. Nosotros hacemos una cuenta pública anual y publicamos un informe anual, el cual es enviado a las Comisiones de Hacienda y de Economía tanto del Senado como de la Cámara de Diputados. También está disponible en nuestra página de internet.

Publicamos informes normativos y tenemos períodos de consulta pública abiertos para todas las normas que impartimos, y estas también quedan disponibles en nuestra página web. Hacemos transparencia y publicamos cuáles van a ser los planes de regulación para el año, y publicamos las sanciones que imparte la comisión. Asimismo, publicamos algunas alertas en aquellos casos donde vemos que hay entidades que no están siendo reguladas por esta comisión y que están ofreciendo servicios financieros en el mercado para, de alguna forma, alertar a la comunidad. Asimismo, elaboramos informes, presentaciones y publicamos estadísticas; muchas de nuestras estadísticas son un referente para el mercado, y también informamos de actividades al Consejo de la Sociedad Civil, conocido como Cosoc.

Ahora me quiero referir al alcance de la ley N° 21.330, en especial a las facultades de esta comisión, que es otro tema que ha sido de interés para los diputados y las diputadas.

Se ha planteado que la Comisión para el Mercado Financiero debió consultar previamente a la Superintendencia de Pensiones para la emisión del oficio circular N° 1208 y, al respecto, dicha comisión pidió un informe a la Biblioteca del Congreso Nacional, la cual básicamente identificó dos posturas: la primera, que en el ejercicio de la facultad otorgada por la reforma constitucional, la Comisión no se encuentra sujeta al deber de consulta, y la segunda postura que informó la Biblioteca del Congreso Nacional fue que esta Comisión debía sujetarse a las normas legales generales que la regulan en materia de potestad normativa, en especial al inciso segundo del artículo 62 del decreto ley N° 3.500, que

dice que en el caso de tratarse de normas que afecten a previsión se debe consultar primeramente a la Superintendencia de Pensiones antes de emitir dicha norma.

Al respecto -y trataré de ser breve-, está presente nuestro director general jurídico, quien podrá ahondar en cualquier aspecto que ustedes necesiten, pero quiero señalar que la norma constitucional demarca las facultades de la Comisión y es la fuente del oficio circular.

A mayor abundamiento, el mandato constitucional dispuso que la Comisión "dictará las instrucciones necesarias para la aplicación" de la regla dispuesta en la Carta Fundamental, por lo cual, en el cumplimiento del mandato que entregó la reforma constitucional, la CMF se remitió a dictar las instrucciones y orientaciones que abordan aspectos operativos necesarios para que esta reforma pudiera implementarse de mejor manera. Es decir, en primer lugar, es la norma constitucional la que le dio la facultad a la comisión de emitir el oficio circular.

En segundo lugar, quiero decir que el oficio circular no es una norma, no regula nuevas materias, ya que toda la regulación del anticipo está contenida en la disposición transitoria quincuagésima de la Constitución Política de la República. De la simple lectura del artículo, consta que se establece de manera detallada la base de cálculo del anticipo, no solo la base de cálculo del anticipo en monto a anticipar y su época de pago.

Por último, el oficio circular es jurídicamente una instrucción y, por lo tanto, al emitir la CMF una instrucción, no requiere sujetarse a un proceso normativo.

Cualquier profundización de esos conceptos que usted requiera, señora Presidenta, en esta oportunidad o en la próxima sesión que usted nos invite, puede ser realizada por nuestro director general jurídico y, a mayor abundamiento, en el anexo de esta presentación entregamos un informe a ese respecto.

Ahora me referiré a los alcances de la ley N° 21.330.

Con fecha 28 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.330, que básicamente establece que a

partir de la publicación de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia podrán, por una sola vez y de forma voluntaria, adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente al 10 por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento.

Pero, ahora viene lo importante. Esa ley también señala que "El retiro que efectúen los pensionados o sus beneficiarios que opten por solicitarlo, se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado."

Recuerdo que la renta vitalicia es un contrato especialmente regulado y otorgado por una compañía de seguros de vida, la cual se obliga a pagar una mensualidad fija de por vida al pensionado o a su beneficiario, a cambio del pago de una prima que se financia con el ahorro que este acumuló durante su vida activa. O sea, al optar por esta modalidad de renta vitalicia en vez del retiro programado, el pensionado está seguro de tener un ingreso fijo en unidades de fomento hasta el día de su muerte o de la de sus beneficiarios. Si esa persona hubiera elegido un retiro programado habría tenido un ingreso variable más alto al comienzo, pero decreciente en el tiempo, en la medida en que se fueran agotando los fondos y estaría sujeta a la volatilidad de los mercados.

En el caso del retiro programado -y entiendo que eso también lo explicó el superintendente-, el pensionado es el que asume tanto el riesgo de reinversión como el de longevidad. En el caso de renta vitalicia es la compañía de seguros la que absorbe, es decir, se hace cargo de ambos riesgos, lo cual explica por qué 645.000 pensionados voluntariamente suscribieron un contrato de renta vitalicia, a pesar de que al menos el monto de la primera pensión recibida bajo esta modalidad habría sido inferior a la recibida bajo un retiro programado.

Otro tema recurrente en la comisión es si el pensionado ha tenido la información que requiere para elegir entre esas dos modalidades, vale decir, si ese trabajador tuvo buena información acerca de la propiedad de los fondos en el retiro programado y de la propiedad de los fondos en el caso de la renta vitalicia. El superintendente ya habló acerca de ese tópico, pero quiero aclarar que esto se incluye en la solicitud de oferta que debe firmar el trabajador, previo a elegir una modalidad de pensión.

Como pueden ver en la lámina N° 16, en la parte destacada en rojo se lee claramente que al futuro pensionado se le explica que, al seleccionar una renta vitalicia, no mantiene la propiedad de sus fondos.

Otro consulta recurrente apunta a conocer qué es la reserva técnica. La reserva técnica es una exigencia normativa; es el monto que las aseguradoras deben provisionar, por exigencia del regulador, para respaldar la obligación de pago, para respaldar el compromiso que están asumiendo con sus pensionados de renta vitalicia. Repito, es una exigencia normativa, y el cálculo de esta provisión considera el monto de la pensión que se le ofreció al futuro pensionado, la expectativa de vida y una tasa de descuento. Además, refleja la mejor estimación disponible del valor presente de todos los pagos futuros esperados que debe asumir la compañía de seguros de vida con los pensionados y sus beneficiarios.

A medida que transcurre el tiempo, y junto con el pago mensual de esas pensiones, aumenta la probabilidad de fallecimiento del pensionado y la reserva técnica va disminuyendo. La ley N° 21.330 expresa que las compañías de seguros de vida deben estimar el monto máximo de anticipo de pensión, considerando para ello su reserva técnica, a pesar de que esta se pensó siempre como una exigencia normativa.

Por lo tanto, si se anticipa el equivalente del 10 por ciento de la reserva técnica, inevitablemente ello se traducirá en una reducción del 10 por ciento de todos los flujos de pagos futuros. Es como si estuviéramos escribiendo un nuevo contrato por un monto 10 por ciento menor, lo cual

también hará caer proporcionalmente los flujos de pago futuros en un 10 por ciento, como indica la ley.

Ahora bien, se ha discutido la reducción permanente de la pensión. Esta no es una interpretación de nuestra comisión, sino la aplicación literal del texto de la reforma constitucional. Además, el mecanismo que incorporó la reforma constitucional para el anticipo, recoge correctamente el funcionamiento de la renta vitalicia, atendido que se trata de un seguro y no de un préstamo. De esa manera, el impacto del anticipo es equivalente al que se produciría si los pensionados volvieran a tomar una renta vitalicia en los mismos términos originales, pero, como dije antes, con un 10 por ciento menos de prima.

La reforma constitucional no beneficia a la industria de seguros, toda vez que el anticipo no es un crédito que termine pagándose en exceso por algunos pensionados. Además, la reforma constitucional no incorpora la posibilidad de restituir la reserva técnica. La reserva técnica se pagó y no se está restituyendo.

A modo de recordatorio, quiero decir que esta visión ha sido respaldada por diversos expertos en seguros, en pensiones y en regulación financiera. Si es necesario, podemos entregar los comentarios que han hecho los especialistas que se señalan, entre ellos, el ministro de Hacienda y los exsuperintendentes de Valores y Seguros y de Bancos e Instituciones Financieras.

Varias compañías de seguros han iniciado procesos judiciales por la normativa y las instrucciones que ha impartido la Comisión para el Mercado Financiero. Sin perjuicio de algunas acciones que han activado en el extranjero, específicamente ante el Ciadi (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones), se han presentado recursos ante nuestra Comisión; se han interpuesto recursos judiciales ante la corte de apelaciones y la Corte Suprema, en protesta de la ilegalidad que podrían tener las instrucciones de la Comisión, y también recursos por inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. En el anexo a esta presentación se

resumen todos los recursos interpuestos por las compañías de seguros por motivo del anticipo de rentas vitalicias, varios de los cuales están dirigidos en contra de esta Comisión y de sus integrantes.

En cuanto a la supervisión del proceso de pago de anticipos a los pensionados, nuestra preocupación por la conducta del mercado nos lleva a preocuparnos de que este proceso se realice de forma transparente.

El miércoles 28 de abril, se publicó en el Diario Oficial la reforma constitucional que estableció el mecanismo de anticipo del pago de rentas vitalicias. El viernes, dos días después, la Comisión instruyó a las compañías de seguros de vida la adopción de todas las medidas especiales tendientes a facilitar el proceso de anticipo voluntario de pensiones. El día lunes, comenzó el proceso de solicitud de anticipo voluntario de pensionados de rentas vitalicias, al mismo tiempo que se inició el mismo proceso por parte de las AFP, a pesar de que ellas tenían experiencia anterior.

Nuestra Comisión emitió instrucciones para el buen funcionamiento de este proceso, las cuales iban encaminadas a que las compañías adoptaran todas las medidas tendientes a facilitar este proceso. También, internamente, nos preocupamos de hacerles un seguimiento para verificar que estas entidades cumplieran de buena forma con lo establecido en la ley. Así monitoreamos el proceso tanto con la industria bancaria como con la industria de seguros para asegurar el flujo oportuno de los recursos. Afortunadamente, somos supervisores de ambas industrias. Tuvimos reuniones con representantes del Banco Central y de la Superintendencia de Pensiones para la adecuada coordinación del retiro y la adopción de medidas de mitigación, por los efectos en el mercado de capitales producto de los anticipos. Flexibilizamos, por normativa, los límites de endeudamiento para facilitar la gestión de liquidez de las compañías de seguros de vida. Esto, apuntando a que pudieran disponer en forma oportuna de los recursos necesarios para pagar el anticipo, y nos coordinamos con la Corporación Administrativa del Poder Judicial para facilitar a los tribunales el acceso

a la información de rentas vitalicias, para efectos de las retenciones judiciales pertinentes por pensiones de alimentos. Suscribimos un convenio y establecimos un mecanismo electrónico de intercambio de información.

Siguiendo esas instrucciones, las aseguradoras tuvieron que habilitar un sitio web de acceso, que permitiera hacer la solicitud de anticipo. Debían informar que el anticipo se pagaría por la misma vía que regularmente se cancela la pensión, a objeto de minimizar el riesgo de fraudes en la transferencia de dichos recursos. Dimos un plazo máximo de cuatro días hábiles, después de la recepción de la solicitud, para realizar la validación y comunicar a los pensionados si la solicitud presentada había sido aprobada o rechazada. Si era rechazada, se debía indicar qué razones podían haber tenido las compañías de seguros para ello y qué debían hacer los solicitantes para efectuar una nueva solicitud. En caso de que la solicitud fuese aceptada, las compañías de seguros debían informar las opciones de porcentajes de retiro y la pensión posterior resultante producto de cada una de las alternativas. El pago se haría en un plazo máximo de 30 días corridos desde el momento en que se hizo la primera solicitud. Asimismo, la aseguradora debía entregar al pensionado un comprobante en el que constara, como mínimo, la fecha de la confirmación, la opción seleccionada y un número de identificación de la solicitud.

Quiero informar cuál es el estado de avance en las solicitudes y las confirmaciones.

Hasta el 4 de agosto se habían recibido 301.339 solicitudes. Hubo casos en que un RUT presentó más de una solicitud, por lo cual el número de RUT únicos que confirman la solicitud fue de 242.718, es decir, un 86,7 por ciento de RUT confirmaron la solicitud. A la fecha, se han efectuado 232.709 pagos, por un monto total de 1.000 millones de dólares. Esa es la información que tenemos hasta la fecha.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Señor Cortez, estamos en el tiempo y hay otras comisiones que deben sesionar, ¿le queda mucho por exponer?

El señor **CORTEZ** (presidente de la Comisión para el Mercado Financiero) [vía telemática].- Señora Presidenta, si me da tres minutos termino la presentación.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Muy bien, continúe con la palabra.

El señor **CORTEZ** (presidente de la Comisión para el Mercado Financiero) [vía telemática].- Señora Presidenta, también quiero informar que, al 4 de agosto, hemos recibido un total de 136 reclamos vinculados al proceso. De este universo, 120 presentaciones ya están completamente tramitadas con respuesta al pensionado y 16 aún en proceso. A la fecha, no hemos recibido reingresos de reclamos, con lo cual parecería que, hasta ahora, las personas han quedado satisfechas. Estoy indicando las materias objeto de reclamos de las presentaciones para información.

Para terminar, y como usted nos invitará nuevamente para responder las preguntas, podemos hacer los comentarios finales en la próxima sesión.

Muchas gracias.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Muchas gracias, señor Cortez.

Sin duda, tenemos una interpretación absolutamente distinta a la de usted -y ese es el objetivo- o parte de esta comisión, como legisladores y como autores. Creemos que se hace una interpretación errada.

Esperaremos su presentación para hacer las preguntas correspondientes la próxima sesión. Desde ya, será el único invitado para hacerle las observaciones, las preguntas y las inquietudes que puedan tener los diputados y las diputadas.

Además, le agradecería contar con la presencia de su equipo asesor, por cuanto serán muy variadas las preguntas que se van a realizar sobre la base de la exposición que usted hizo.

El señor **HALABÍ** (Secretario) [vía telemática].- Señora Presidenta, la presentación está disponible, de modo que la reenviaremos a la brevedad.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Gracias.

Tiene la palabra el señor Cortez.

El señor **CORTEZ** (presidente de la Comisión para el Mercado Financiero) [vía telemática].- Señora Presidenta, enviaremos la presentación con todos sus anexos. Me gustaría que estuviera todo el consejo, más el director general jurídico, para dar respuesta a todas las preguntas que nos pudieran hacer.

Muchas gracias.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta) [vía telemática].- Serán bienvenidos todos los integrantes del equipo que lo quieran acompañar; incluso, si quiere que alguna persona esté de manera permanente en cada una de las sesiones, no habría ningún problema en ello, así también se lo manifestamos al superintendente.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 17:32 horas.

CLAUDIO GUZMÁN AHUMADA

Redactor

Jefe (S) Taquígrafos Comisiones.